

## Nota de Actualidad

### La DIAN estableció los procedimientos que deberán seguir los prestadores de servicios desde el exterior, a efectos de cumplir con las obligaciones sustanciales y formales en materia de IVA.

Conviene recordar que el literal c) del artículo 420 del Estatuto Tributario establece como hecho generador del Impuesto al Valor Agregado (IVA) la prestación de servicios en el territorio nacional o desde el exterior.

Con el propósito de determinar el alcance de los servicios prestados *desde el exterior*, el párrafo 3º del artículo 420 del Estatuto Tributario dispone que los servicios prestados y los intangibles adquiridos o licenciados desde el exterior se entenderán prestados en el territorio nacional y causarán el IVA cuando el usuario directo o destinatario de esos servicios tenga su residencia fiscal, domicilio, establecimiento permanente, o la sede de su actividad económica en el territorio nacional.

Así las cosas, en la medida que los prestadores de servicios *desde el exterior* tienen la calidad de *responsables* del IVA, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por medio de la Resolución 0051 del 19 de octubre de 2018, estableció los procedimientos que deberán seguir esos prestadores de servicios, a efectos de cumplir con las obligaciones sustanciales y formales en materia de IVA.

Establece la Resolución mencionada, entre otros:

1. **Obligados:** De acuerdo con el artículo 2 de la Resolución objeto de análisis, estarán sujetos al procedimiento previsto por la DIAN, los responsables del IVA sin residencia o sin domicilio en Colombia que presten servicios desde el exterior, gravados con ese tributo, a quienes no sean considerados agentes de retención en los términos del numeral 3 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario (Régimen común).
2. **Inscripción en el RUT:** Los sujetos mencionados en el punto anterior deberán inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT). La inscripción se hará a través del servicio de peticiones, quejas, sugerencias y reclamos "PQSR y Denuncias" de la página web de la DIAN, o a través de los mecanismos electrónicos que esta entidad implemente.

Se deberá relacionar la siguiente información:

- a. Manifestación de la voluntad de inscribirse en el RUT para cumplir con el procedimiento simplificado del IVA para prestadores de servicios desde el exterior.
- b. Manifestación de la voluntad de obtener el Instrumento de Firma Electrónica.
- c. Nombre completo de la persona natural, del representante legal y razón social de la sociedad que representa.

- d. Documento de identificación.
- e. Servicio que presta desde el exterior.
- f. País desde donde se presta el servicio.
- g. Página Web desde donde se prestan los servicios.
- h. Domicilio del prestador del servicio.
- i. Correo electrónico.
- j. Número telefónico de contacto.

**3. La firma electrónica (Instrumento de Firma Electrónica - IFE):** Los responsables del exterior deberán obtener el mecanismo de firma electrónica (IFE) cuya solicitud se deberá realizar en el contenido de la solicitud para la obtención del RUT.

**4. Periodicidad:** La declaración y pago del IVA será bimestral y se cumplirá en los plazos que establezca el Gobierno Nacional.

**5. Formulario y presentación de la declaración de IVA para prestadores del exterior:** La declaración de IVA deberá ser presentada y firmada por el sujeto no residente, esto es por la persona natural o por el representante legal, según el caso, a quienes se les emitió el IFE.

**6. Descuento por devoluciones por servicios anulados, rescindidos o resueltos:** En los casos de devolución por anulación, rescisión, o resolución de servicios gravados con IVA que se presten desde el exterior, el responsable podrá descontar el IVA que hubiere devuelto previamente a favor del consumidor del servicio, del monto del impuesto por declarar y pagar correspondiente al periodo en que esas situaciones ocurrieron.

Si el monto del IVA por la anulación, rescisión o resolución en la prestación de servicios gravados en Colombia, fuere mayor al impuesto generado en el periodo gravable objeto de declaración, el responsable podrá afectar el impuesto generado en la declaración de los tres periodos gravables siguientes.

**7. Huso Horario:** La Zona Horaria que se tendrá en cuenta para determinar la fecha de presentación y pago de la declaración, será la hora legal colombiana, correspondiente a la hora universal coordinada (Coordinated Universal Time, UTC) disminuida en 5 horas (UTC-5).

**8. TRM aplicable a la declaración de IVA:** En el evento de que el servicio desde el exterior sea facturado en una moneda diferente al peso colombiano, se deberán consolidar el ingreso generado por la operación y el pago en divisas, a su equivalente en dólares de los Estados Unidos, traducido a la TRM vigente del día de presentación de la declaración.

**9. Registro auxiliar y cuenta control a cargo de los prestadores de servicios desde el exterior:** Los prestadores de servicios desde el exterior, responsables del impuesto sobre las Ventas, deberán llevar el registro auxiliar y una cuenta control que establece el artículo 509 del Estatuto Tributario, según la cual, se lleva un registro auxiliar

de ventas y compras, y una cuenta mayor denominada "impuesto a las ventas por pagar".

**10. Acreditación del usuario directo o destinatario del servicio como perteneciente al régimen común del IVA:** Por regla general, los prestadores de servicios desde el exterior facturarán el IVA por el servicio prestado a los usuarios o destinatarios del servicio.

No obstante, en el evento que el usuario directo o destinatario del servicio sea Responsable del Régimen Común, deberá acreditar esa condición con el RUT, el cual deberá contener la responsabilidad "11- IVA Régimen Común". En este caso, el usuario directo o destinatario del servicio deberá realizar la retención en la fuente del IVA con ocasión del servicio recibido.

**11. Determinación del lugar de prestación de servicios desde el exterior:** El párrafo 3º del artículo 420 del Estatuto Tributario dispone que los servicios prestados y los intangibles adquiridos o licenciados desde el exterior califican como servicios prestados en el territorio nacional y causan el IVA cuando el usuario directo o destinatario de esos servicios tenga su residencia fiscal, domicilio, establecimiento permanente, o la sede de su actividad económica en el territorio nacional.

En armonía con lo anterior, los prestadores de servicios desde el exterior tendrán en cuenta para determinar que el servicio es prestado en el territorio nacional el lugar de emisión de la tarjeta de crédito o débito, o el lugar donde se encuentra la cuenta bancaria utilizada para el pago por parte del destinatario del servicio.

**12. Momento a partir del cual debe cumplirse con las obligaciones contenidas en la Resolución:** Los prestadores de servicios electrónicos o digitales desde el exterior tendrán la obligación de declarar y pagar el IVA desde el momento en que empiecen a prestar servicios gravados en Colombia y hasta que los agentes retenedores comiencen a practicarles la retención a título de ese impuesto.

Si usted está interesado en profundizar en este tema, nuestra firma está a su disposición para asesorarlo .

En cumplimiento a las disposiciones legales para el manejo de datos personales, REYES ABOGADOS ASOCIADOS S.A lo invita a comunicarse con nosotros en caso de no querer recibir nuestras actualizaciones legales. Este boletín legal es un servicio de REYES ABOGADOS ASOCIADOS S.A., ha sido remitido de manera informativa sin el propósito de constituir orientación o asesoría legal. Para casos específicos, se recomienda contar con asesoría particular antes de tomar una decisión con base en la información aquí contenida.